

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00183-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: PRODUCTORA AUDIO VISUALES BAYONA SAS Y ELIECER BAYONA CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCOLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctora, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en contra de PRODUCTORA AUDIO VISUALES BAYONA SAS con base en título valor representado en PAGARE No 7650081559 por un Valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL UN PESOS (\$42.510.001) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de PRODUCTORA AUDIO VISUALES BAYONA SAS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE No 7650081559 por un Valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL UN PESOS (\$42.510.001) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- b. Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el capital insoluto contenidos en el pagaré No 7650081559, sin exceder la máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.889.242) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo causados correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 01 de enero de 2022, hasta la cuota 01 de mayo de 2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré No 7650081559.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

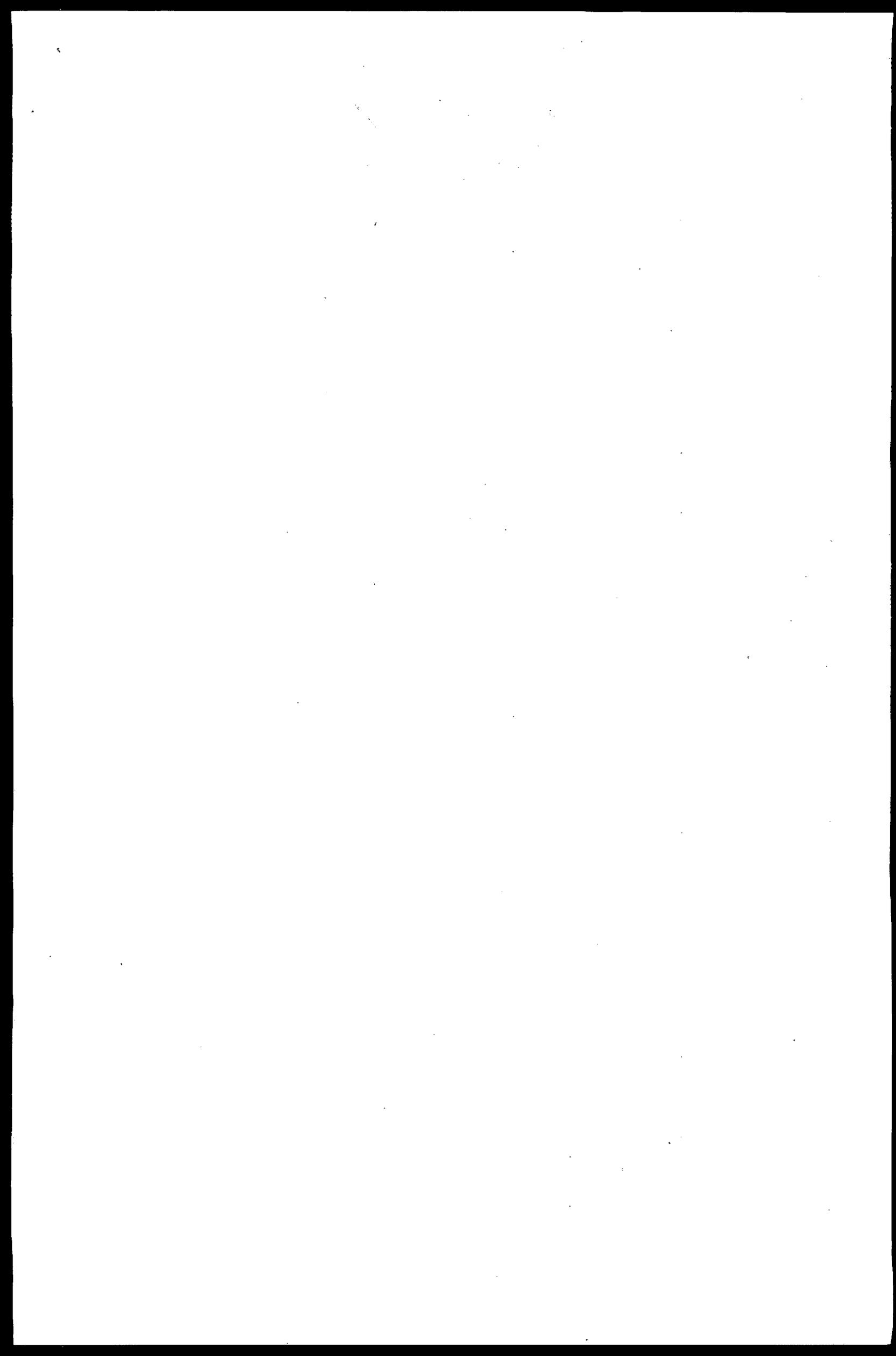
QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 056
Hoy 03-06-22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A** contra
PRODUCTORA AUDIO VISUALES BAYONA S.A.S Y ELIECER BAYONA
CONTRERAS
RAD: 204004089001-2022-00183-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado como también solicita *embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado PRODUCTORA AUDIO VISUALES BAYONA S.A.S con matricula mercantil No. 144406 de propiedad del demanado*, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **PRODUCTORA AUDIO VISUALES BAYONA S.A.S NIT 901.075.927 Y ELIECER BAYONA CONTRERAS** identificado CC 77.091.295, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, **BANCOLOMBIA, N° DE CUENTA 765-851865-69**, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. A NIVEL NACIONAL.

SEGUNDO: Limitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL DOS PESOS (\$85.020.002) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: *Decrétese el embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado PRODUCTORA AUDIO VISUALES BAYONA S.A.S ubicado en la calle 09#02-65 Barrio las Malvinas Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), con matrícula mercantil No. 144406, inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR,. Librese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente. (...)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 056
Hoy 03-06-22 Hora 8:A.M
 YÉSSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

